

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil veintiuno (2021)

El diez de diciembre de dos mil veinte la apoderada judicial de la demandada principal y demandante en reconvención, presentó escrito subsanando las falencias señaladas en el auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinte.

Por su parte, el demandante principal y demandado en reconvención, por escrito del once de diciembre de dos mil veinte, solicitó que el Despacho rechace la demanda de reconvención, pues considera que al no habersele enviado un ejemplar de la demanda y de la subsanación, contraviene los deberes consagrados en el artículo tres del decreto 806 de 2020 y el artículo 78, numeral 14 del código general del proceso.

En ese sentido, el Despacho no encuentra procedente la solicitud hecha por el vocero judicial de la parte reconvenida, como quiera ninguna de las normas que citó en su solicitud, traen como consecuencia el rechazo de la demanda, cuando se omite, el supuesto fáctico allí contenido.

Ciertamente, las normas que regulan lo concerniente a la inadmisión y rechazo de la demanda, son de interpretación restrictiva, toda vez que afectan derechos fundamentales como el acceso a la administración de justicia y el debido proceso. Por ello, no podría atribuírsele la consecuencia jurídica que el memorialista pretende, cuando la norma no lo consagra expresamente.

Tampoco se vulnera ninguna garantía al debido proceso como lo sugiere el apoderado judicial del reconvenido, por no conocer en este estado del proceso la demanda de reconvenición y sus anexos, pues una vez admitida, será notificada por estados, de la cual se correrá traslado con la entrega de los documentos que pretende conocer, por remisión expresa del artículo 371 del C.G.P., al artículo 91 ejusdem.

En tal virtud, se admitirá el medio defensivo de la enjuiciada, por cuanto cumple a cabalidad con lo dispuesto en auto del tres de diciembre de dos mil veinte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de rechazo de la demanda de reconvenición propuesta por el señor **MIGUEL MENDEZ MORENO**, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Admítase la demanda de reconvenición presentada por la señora **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS** a través de su apoderada judicial, en contra del señor **MIGUEL MENDEZ MORENO**.

TERCERO: Ordénese la notificación del demandado en reconvenición de conformidad con lo previsto en los artículos 371 y 91 del C.G.P.

CUARTO: **Córrase traslado** al reconvenido por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

997c4ab8b8a54cd631e43a78a102ed360924c7f51bedce3504a4f268adf2092d

Documento generado en 28/01/2021 04:03:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

contestación demanda proceso separación de bienes radicado 2019-00610

Ingrid Ardila <ingrid.ardila0712@gmail.com>

Jue 12/11/2020 12:14 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

contestacion demanda luz marina pinto.pdf;

Buenas Tardes

Cordial Saludo, respetuosamente me permito enviar contestacion demanda proceso radicado 2019-00610, adjuntando poder, y demás anexos.

Altamente Agradecida

INGRID MAYERLY ARDILA ARGUELLO

c.c.1098620512

TP 296645

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Demanda de Reconvención Proceso Verbal Separación de Bienes radicado
2019-00610

INGRID MAYERLY ARDILA ARGUELLO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1098.620.512 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 296645, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la Señora **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS** identificada con cedula de ciudadanía N° 63.330.963 expedida en Bucaramanga, vecina y residente en esta misma ciudad, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito me permito presentar la demanda de reconvención del proceso verbal de **SEPARACION DE BIENES** en contra del Señor **MIGUEL MENDEZ MORENO** identificado con Cedula de Ciudadanía N°5.691.698 quien se encuentra representado en este proceso por el Dr. **GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES**.

HECHOS

PRIMERO: La señora **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS** y el Señor **MIGUEL MENDEZ MORENO**, contrajeron matrimonio católico el día 3 de Diciembre de 1988 en la parroquia de **SAN FRANCISCO DE ASIS DE BUCARAMANGA**, registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga el 16 de Diciembre de 1988, bajo el indicativo serial N°538487, de esta unión nacieron **QUEYDA YARINA MENDEZ PINTO Y LINZAY YARLINYS MENDEZ PINTO**.

SEGUNDO: Desde el año 2017 hasta la fecha la Señora **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS** y el señor **MIGUEL MENDEZ MORENO**, dejaron de convivir.

TERCERO: Habiendo transcurrido ya más de dos años de la separación de cuerpos de los antes mencionados, es oportuno mencionar que se cumple con los requisitos que habla el artículo 154 del Código Civil causal 8, para solicitar el Divorcio del matrimonio católico de la señora **LUZ MARINA PINTO** y el señor **MIGUEL MENDEZ**

PRETENSIONES

PRIMERO: Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado el día 3 de Diciembre de 1988 en la parroquia de **SAN FRANCISCO DE ASIS**

NOTIFICACIONES

Calle 35 # 13-47 oficina 402
300 819 4212
Ingrid.ardila0712@gmail.com

DE BUCARAMANGA, registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga el 16 de Diciembre de 1988, bajo el indicativo serial N°538487.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la Sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los cónyuges.

PRUEBAS

1. Partida de Matrimonio de la iglesia SAN FRANCISCO DE ASIS DE BUCARAMANGA
2. Registro Civil de Matrimonio la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga el 16 de Diciembre de 1988, bajo el indicativo serial N°538487.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de 1991, Ley 25 de 1992, artículo 154 al 164, 176 del Código Civil, y artículo 368 y ss, y 388 del C.G.P., Artículo 371 del C.G.P artículo 154 del Código Civil causal 8 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez para conocer, del presente proceso por el domicilio del demandado, ultimo domicilio común de los cónyuges, y por la naturaleza del asunto.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 35 N°13-47 oficina 402 o en el Correo electrónico Ingrid.ardila0712@gmail.com

La Señora LUZ MARINA PINTO en la Cra 22 N°8-15 Barrio Comuneros o en el correo electrónico lind.pinto09@gmail.com

Ingrid Ardila
INGRID MAYERLY ARDILA ARGUELLO
C.C. No. 1098.620.512, de Bucaramanga
T.P. No. 296645, del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

Calle 35 # 13-47 oficina 402
300 819 4212
Ingrid.ardila0712@gmail.com

15 - 251

ANCLA LEGAL
SERVICIOS LEGALES Y EMPRESARIALES

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Poder Proceso Verbal Separación de Bienes radicado 2019-00610

LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS mayor de edad, vecina del Municipio de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.330.963 expedida en Bucaramanga, manifiesto a usted, Señor Juez, muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **INGRID MAYERLY ARDILA ARGUELLO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1098.620.512 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 296645, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso verbal de **SEPARACION DE BIENES** y Posterior Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por mi esposo el Señor **MIGUEL MENDEZ MORENO** identificado con Cedula de Ciudadanía N°5.691.698 a través de apoderado el Dr. **GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES**.

AUTENTICO
FOLIO
NOTARIA DÉCIMA

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, solicitar medidas cautelares, reasumir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Además, concedo las facultades de conciliar y modificar los asuntos relacionados correspondientes a este Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS

LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS
C. C. No 63.330.963 de Bucaramanga

Acepto,

Ingrid Ardila
INGRID MAYERLY ARDILA ARGUELLO
C.C. No. 1098.620.512, de Bucaramanga
T.P. No. 296645, del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES
Calle 35 # 13-47 oficina 402
300 819 4212
Ingrid.ardila0712@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



43251

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063330963, presentó el documento dirigido a INGRID MAYERLY ARDILA ARGUELLO - PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luz Marina Pinto Castellanos

----- Firma autógrafa -----



79gae1r6vb62
11/11/2020 - 08:52:34:132



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 79gae1r6vb62

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

538487

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día 16 2 Mes Diciembre 3 Año 1.988

OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA TERCERA 5 Código 5.203 8 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría BUCARAMANGA

DATOS DEL MATRIMONIO

7 País COLOMBIA 8 Depto., Int. o Comisaría SANTANDER 9 Municipio BUCARAMANGA

10 Clase de matrimonio Civil Católico 11 Oficina o sitio de celebración (juizado, parroquia) SAN FRANCISCO DE ASIS DE BUCARAMANGA 12 Nombre del funcionario o párroco FABIO DE JESUS VARGAS

FECHA DE CELEBRACION DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO

13 Día 3 14 Mes Diciembre 15 Año 1.988 16 Clase Acte parroquial Espr. de protocolización 17 Número 18 Notaria

DATOS DEL CONTRAYENTE

19 Primer apellido MENDEZ 20 Segundo apellido MORENO 21 Nombres MIGUEL

FECHA DE NACIMIENTO IDENTIFICACION ESTADO CIVIL ANTERIOR

22 Día 9 23 Mes Mayo 24 Año 1.965 Clase: T.J. C. de C. C. de E. Número: 5.691.698 Molagavita 26 Soltero Otro Viudo Divorciado Especificue

Datos del registro de nacimiento 27 Oficina 28 Lugar 29 Número de registro

DATOS DE LA CONTRAYENTE

30 Primer apellido PINTO 31 Segundo apellido CASTELLANOS 32 Nombres LUZ MARINA

FECHA DE NACIMIENTO IDENTIFICACION ESTADO CIVIL ANTERIOR

33 Día 6 34 Mes Noviembre 35 Año 1.966 Clase: T.J. C. de C. C. de E. Número: 63.330.963 Bucaramanga 37 Soltero Otro Viudo Divorciado Especificue

Datos del registro de nacimiento 38 Oficina 39 Lugar 40 Número de registro

PADRES DEL CONTRAYENTE 41 Nombres y apellidos del padre JOSE ELI MENDEZ 42 Nombres y apellidos de la madre CLEMENTINA MORENO

PADRES DE LA CONTRAYENTE 43 Nombres y apellidos del padre RAMIRO PINO 44 Nombres y apellidos de la madre FLORELVA CASTELLANOS

DENUNCIANTE 45 Nombres y apellidos MIGUEL MENDEZ MORENO 46 Firma (autógrafa)

47 Identificación (clase y número) c.c. No. 5.691.698 Molagavita

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/72.

JORGE MARIN MORALES

48 Firma del funcionario encargado del registro ante quien se hace el registro BUCARAMANGA



Impreso en la División de Estudios del DANE

PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS

PARTIDA DE MATRIMONIO

LIBRO: 3

FOLIO: 080

NUMERO: 159

MIGUEL MÉNDEZ MORENO

CON LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS

En la Parroquia de San Francisco de Asís de Bucaramanga, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, cumplidas las prescripciones canónicas corridas una proclama y dispensa la otra, el Padre Fray Luis Ernesto Campos, presencié el matrimonio que contrajo MIGUEL MÉNDEZ MORENO hijo legítimo de José Elí Méndez y Clementina Moreno. Bautizado en la parroquia de Molagavita Santander, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis, Con LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS hija legítima de Ramiro Pinto y Florelva Castellanos. Bautizada en la parroquia de Molagavita Santander, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Testigos: Luis Alfredo Pinto y Myriam Castiblanco de Pinto. Doy fé: Fray Fabio de Jesús Vargas Flórez. O.F.M.***. Es fiel copia tomada de su original y expedida en la PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS en Bucaramanga, el veintidós de junio de dos mil diecisiete.



Fray Edwin René Moreno Morales, O.F.M.

Párroco

